

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CV	Managua, Miércoles 4 de Abril de 2001	No. 67
--------	---------------------------------------	--------

SUMARIO

	Pág
ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA	
Ley No. 376 (Ley de Régimen Presupuestario Municipal).....	1961
Decreto A.N. No. 2830.....	1972
MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	1972
UNIVERSIDADES	
Títulos Profesionales	1983
BANCO CENTRAL DE NICARAGUA	
Estados Financieros Agosto 2000.....	1986
SECCION JUDICIAL	
Citación de Procesados.....	1988

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

LEY No: 376

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HADICTADO

La siguiente:

LEY DE RÉGIMEN PRESUPUESTARIO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1era. Objeto y Ámbito de la Ley

Objeto de la Ley

Arto. 1. La presente Ley tiene por objeto establecer las normas y principios generales que requieren las Municipalidades para la elaboración, aprobación, modificación, ejecución, seguimiento, cierre y evaluación de sus Presupuestos.

Ámbito de la Ley

Arto. 2. Esta Ley es de aplicación obligatoria para todos los Municipios del país.

Sección 2da. Principios Presupuestarios

Principio de Normatividad y Publicidad

Arto. 3. El Presupuesto Municipal se establece mediante Ordenanza, debidamente aprobada por el Concejo Municipal; su objeto es el de regular los ingresos y egresos de la administración pública municipal.

Los informes y estados financieros y, en general la información financiera y presupuestaria de los Municipios es pública. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, se podrán presupuestar gastos o egresos confidenciales, ni negar información de esta naturaleza a los ciudadanos que, en forma individual o colectiva, la soliciten, so pena de responsabilidad para el funcionario que la niegue.

Principio de Anualidad

Arto. 4. La Ordenanza Presupuestaria Municipal se elaborará y aprobará anualmente. Su vigencia inicia el primero de enero y concluye el treintauno de diciembre de cada año.

Principio de Unidad Presupuestaria

Arto. 5. El Presupuesto Municipal es único para toda la administración municipal, en el mismo se debe incluir la totalidad de los Ingresos y Egresos del Municipio, así como todo tipo de donaciones conocidas al momento de aprobarse el mismo, por tanto, no habrá ingresos, egresos ni gastos ordinarios o extraordinarios que no estén debidamente incluidos y aprobados de conformidad con el procedimiento establecido en la presente Ley.

Principio de Equilibrio

Arto. 6. Al elaborar y aprobar sus Presupuestos, las Municipalidades deberán atenerse estrictamente al equilibrio entre la totalidad de ingresos que razonablemente estimen obtener y la totalidad de los egresos que prevean. Por ello, todo Presupuesto Municipal debe aprobarse sin déficit inicial.

Principio de Especialidad Cualitativa

Arto. 7. Los créditos para gastos o egresos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la cual hayan sido autorizados en el Presupuesto Municipal o por sus modificaciones debidamente aprobadas; sin perjuicio de la excepción contenida en el Artículo 35 de la presente Ley.

Principio de Especialidad Cuantitativa

Arto. 8. No podrán adquirirse compromisos de gastos o egresos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los egresos del propio ejercicio presupuestario, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que

infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar y de las excepciones contenidas en el Artículo 39 de la presente Ley.

Principio de Especialidad Temporal

Arto. 9. Con cargo a los créditos de gastos o egresos de cada Presupuesto, sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de prestaciones o gastos en general que se realicen durante el año del propio ejercicio presupuestario, contemplándose excepcionalmente las obligaciones plurianuales a que se refiere el Artículo 48 de esta Ley.

Sección 3ra.**De las Categorías de Municipios****Categorías**

Arto. 10. Para efectos de la presente Ley, conforme lo dispuesto en el Artículo 52 de la Ley de Municipios, se establecen las siguientes Categorías de Municipios de acuerdo a sus ingresos corrientes anuales:

Categoría A: Comprende el municipio de Managua.

Categoría B: Comprende los Municipios con ingresos corrientes anuales mayores a diez millones y menores o iguales a cincuenta millones de córdobas.

Categoría C: Comprende los Municipios con ingresos corrientes anuales mayores a seis millones y menores o iguales a diez millones de córdobas.

Categoría D: Comprende los Municipios con ingresos corrientes anuales mayores a dos y medio millones y menores o iguales a seis millones de córdobas.

Categoría E: Comprende los Municipios con ingresos corrientes anuales mayores a un millón y menores o iguales a dos y medio millones de córdobas.

Categoría F: Comprende los Municipios cuyos ingresos corrientes anuales son mayores a setecientos cincuenta mil córdobas y menores o iguales a un millón de córdobas.

Categoría G: Comprende los Municipios cuyos ingresos corrientes anuales son mayores a cuatrocientos mil y menores o iguales a setecientos cincuenta mil córdobas.

Categoría H: Comprende los Municipios cuyos ingresos corrientes anuales son iguales o inferiores a cuatrocientos mil córdobas.

CAPÍTULO II**NORMAS PRESUPUESTARIAS BÁSICAS****Sección 1era.**

Formulación y Ejecución del Presupuesto**Bases**

Arto. 11 El Presupuesto Municipal, como plan financiero anual de obligatorio cumplimiento del Gobierno Municipal, debe responder a las capacidades económicas de ingreso y a las políticas o líneas de acción para el desarrollo del Municipio aprobados por el Concejo Municipal. La formulación y ejecución del Presupuesto Municipal deberá ajustarse a las normas generales siguientes.

- 1) La Ordenanza Anual del Presupuesto Municipal no puede, bajo ningún supuesto, crear nuevos Tributos Municipales, los cuales son ámbito exclusivo de la Normatividad jurídica en materia municipal.
- 2) Todo ingreso superior a lo presupuestado requiere para su ejecución de una ampliación presupuestaria, y se destinarán preferentemente si no tienen destino específico a gastos de inversión.
- 3) Los bienes y fondos provenientes de donaciones y transferencias para fines específicos, no podrán ser utilizados para finalidad diferente.
- 4) Los egresos, en ningún caso, podrán exceder a los ingresos.
- 5) El egreso corriente solamente podrá financiarse con los ingresos corrientes de las Municipalidades (Artículo 15 de la presente Ley). Excepcionalmente el egreso corriente podrá ser financiado con el porcentaje de las transferencias o asignaciones del presupuesto de la República o de entes descentralizados destinados a gastos corrientes.
- 6) Durante los últimos seis meses del periodo de gobierno municipal no se podrá:
 - a) Aprobar compromisos que afecten los gastos corrientes del periodo siguiente.
 - b) Modificar la Ordenanza del Presupuesto Anual para incrementar los gastos corrientes.
 - c) Cobrar impuestos, tasas y contribuciones especiales correspondientes a los años subsiguientes.

Sección 2da.**Estructura y Clasificación Presupuestaria****Estructura Presupuestaria**

Arto. 12 La presente Ley establece, con carácter general, la estructura de los Presupuestos Municipales teniendo en cuenta la naturaleza de los ingresos y de los gastos a ser generados en el quehacer municipal.

Presupuesto por Programas

Arto. 13 Las Municipalidades deberán adoptar un Presupuesto por Programas, que permita identificar las finalidades u objetivos que se quieren alcanzar con los gastos presupuestados y el órgano o unidad que realiza el gasto conforme el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad que se encuentre vigente.

El Presupuesto por Programas está integrado por dos grandes bloques que constituyen los Ingresos y los Egresos.

El nivel de presupuestación de los Egresos son los Programas, Subprogramas y componentes, los cuales se definen sobre la base de la estructura organizativa aprobada por la Municipalidad, así como por los objetivos y metas de cada unidad organizativa en particular.

Con base en la estructura vigente, tamaño y volumen de operaciones de cada Municipalidad se podrán establecer, entre otros, los siguientes programas: Gobierno Municipal, Administración, Finanzas, Servicios Municipales, Obras Públicas, Desarrollo Local y Relaciones con la Comunidad.

Obligatoriedad

Arto. 14. Todos los municipios del país, sin excepción alguna deberán observar las normas generales presupuestarias municipales, estructura y clasificación enunciadas en este Capítulo.

Los Municipios comprendidos en las Categorías E, F, G y H podrán estructurar sus Presupuestos en tres Programas como mínimo: un Programa de Ingresos, un Programa de Gastos de Funcionamiento, que agrupe los egresos corrientes de las diferentes unidades organizativas y un Programa de Inversiones, que incluya el conjunto de obras y proyectos que realizará la municipalidad en el año presupuestado.

Sección 3era.**Del Presupuesto de Ingresos****Presupuesto de Ingresos**

Arto. 15. El Presupuesto de Ingresos de las Municipalidades es la estimación de los ingresos que se esperan recaudar en el periodo, provenientes de Ingresos Corrientes e Ingresos de Capital.

Los Ingresos Corrientes provienen de los impuestos, tasas y contribuciones especiales que recauda la municipalidad originados en los derechos de la municipalidad y cancelados en el año en que se ejecuta el presupuesto.

Los impuestos municipales son las obligaciones a favor de la municipalidad que pagan los ciudadanos de una circunscripción para el sostenimiento general del gobierno

local, siempre y cuando estén dentro de los supuestos previstos por la ley. Los impuestos municipales vigentes son los siguientes: matrículas y licencias, impuesto sobre ingresos, sobre ventas y servicios, rodamiento, bienes inmuebles y otros impuestos.

Las tasas son cobradas a los contribuyentes por la prestación de un servicio y pueden ser tasas por aprovechamiento y por servicios. Las tasas por aprovechamiento se originan por la utilización de un bien de dominio público o el desarrollo de una actividad en ellos que beneficie al contribuyente, incluye tasas por el aprovechamiento de un terreno, por la extracción de productos (madera, arena, etc.) en terrenos municipales, por la ubicación de puestos en terrenos públicos, por la construcción de rampas en cunetas, por la realización de obras en la vía pública, por la ubicación de rótulos de publicidad, por derechos de piso, por ventas ambulantes, por el uso de instalaciones municipales y por otros aprovechamientos.

Las tasas por servicios son las que se cobran por la prestación de un servicio por parte de la municipalidad. Incluyen las tasas por servicio de basura y limpieza, por la limpieza de rondas en los caminos, por el uso del cementerio, arrendamiento de tramo del mercado, uso del rastro, derecho de corralaje y destace, inscripción y refrenda de fierros, carta de venta y guía de traslado de ganado, inscripción y certificación del registro civil, por extensión de solvencias y otros certificados, por reparaciones que realice la municipalidad a favor de particulares, por la extensión de permisos de construcción, por derechos de línea, por las inspecciones que realice la municipalidad, por concepto de venta de especies fiscales y formularios, por la realización de avalúos catastrales, por el permiso de operación de transporte y por otros servicios municipales.

Las contribuciones especiales se originan en el beneficio directo que perciben los pobladores debido a la ejecución de obras por parte de la municipalidad y que se traducen en mayor valor de las propiedades para los contribuyentes tales como, pavimentación, adoquinado y encunetado de calles, instalación de servicio de agua potable y alcantarillado, otras contribuciones especiales.

Los Ingresos de Capital representan un conjunto de ingresos no recurrentes que la municipalidad recibe de fuentes diversas como transferencias, donaciones, préstamos e ingresos financieros, venta y alquiler de activos de la municipalidad y otros ingresos. Asimismo se incluye en los ingresos de capital, las recuperaciones de pagos en años anteriores en concepto de impuestos, tasas o contribuciones.

Las transferencias se refieren a aquellas provenientes del gobierno central, de la Asamblea Nacional y otras.

Las donaciones son ingresos provenientes de organismos extranjeros o instituciones del sector privado nacional e internacional.

Préstamos a corto y largo plazo comprenden los ingresos provenientes de préstamos concedidos a la municipalidad por entidades privadas o públicas, nacionales o extranjeras, o por valores (bonos) emitidos por la municipalidad. Asimismo se incluyen los ingresos financieros provenientes de intereses o ingresos por mantenimiento de valor originados en la tenencia de cuentas de ahorro o valores de la municipalidad, así como del reintegro de préstamos concedidos por la municipalidad a personas e instituciones.

Los Ingresos de los Presupuestos Municipales no tienen niveles de desagregación en Subprogramas, por lo tanto se constituyen en un solo Programa. La clasificación de Ingresos de conformidad con el sistema del Presupuesto por Programas se estructura en Grupos, Sub-grupos, Renglón y Descripción.

Sección 4ta. Del Presupuesto de Egresos

Presupuesto de Egresos

Arto. 16. El Presupuesto de Egresos es la estimación de las erogaciones o desembolsos en dinero que, durante el ejercicio presupuestario, deberá realizar la administración municipal para cubrir los egresos corrientes, las inversiones físicas y sociales necesarias para cumplir con los objetivos planteados en los diferentes Programas de la Municipalidad para el año

De esta manera el Presupuesto de Egresos se integra por los diferentes Presupuestos por Programas, Subprogramas y Componentes, definidos a partir de la estructura organizativa vigente en cada municipalidad. Cada una de las unidades organizativas define objetivos específicos y presupuesta los recursos necesarios para alcanzarlos.

Para la formulación del Presupuesto de cada unidad organizativa se utiliza el Catálogo de Cuentas estructurado en Grupos, Sub-Grupos, Renglón y Sub-Renglón.

Porcentajes Mínimos y Máximos que se Aplicarán a los Ingresos Corrientes para la Determinación de los Salarios y Dietas de las Autoridades

Arto. 17. Para efectos de lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo 29 de la Ley de Municipios, se establecen los porcentajes máximos según la Categoría de Municipios definidas en el Artículo 10 de la presente ley. Los porcentajes mínimos serán establecidos por cada Concejo Municipal.

Estos porcentajes establecen una correlación entre los ingresos corrientes anuales de la Municipalidad y los salarios de los Alcaldes, Vicealcaldes, Secretarios del Concejo y las dietas por sesión ordinaria y comisiones de los Concejales al

mismo tiempo que equiparan estos pagos en los municipios de una misma categoría. Los porcentajes definidos para cada categoría de municipios son los siguientes:

Categoría A: Hasta el 1.5% de los ingresos corrientes anuales.

Categoría B: Hasta el 6% de los ingresos corrientes anuales.

Categoría C: Hasta el 8% de los ingresos corrientes anuales.

Categoría D: Hasta el 12% de los ingresos corrientes anuales.

Categoría E: Hasta el 16% de los ingresos corrientes anuales.

Categoría F: Hasta el 20% de los ingresos corrientes anuales.

Categoría G: Hasta el 24% de los ingresos corrientes anuales.

Categoría H: Hasta el 30% de los ingresos corrientes anuales.

Este porcentaje se deberá aplicar a los ingresos corrientes ejecutados el año anterior al de la formulación del Presupuesto, con el fin de determinar el monto total del presupuesto a destinar a pagos de salarios, dietas y comisiones. Una vez calculado el monto cada Concejo Municipal determinará los montos específicos para salarios y prestaciones del Alcalde, Vice-Alcalde y Secretario del Concejo Municipal, así como las dietas por sesión ordinaria y de comisiones para los Concejales.

Arto. 18. Para determinar el monto a destinar para salarios y prestaciones del Alcalde, Vice Alcalde y Secretario del Concejo Municipal, así como para las dietas por asistencia cumplida a las sesiones plenarias del Concejo Municipal y por trabajo de comisiones para los concejales, se establecen los siguientes porcentajes máximos del Monto para Gasto de Autoridades electas, de acuerdo al número de concejales del municipio:

Número de Concejales	Salarios del Alcalde, Vice Alcalde y Secretario del Concejo Municipal	Dietas y Comisiones para los Concejales
19	40%	60%
10	60%	40%
5	80%	20%

Las autoridades electas no podrán recibir otras retribuciones de la municipalidad diferentes de las contenidas en este artículo.

El monto de la dieta que corresponderá a los Concejales por participar en la totalidad de las reuniones de las Comisiones del Concejo Municipal, no podrá ser superior al 50% del monto que les corresponda por la participación en las sesiones ordinarias del Concejo Municipal.

En ningún caso los Concejales suplentes devengarán dietas exceptuando en la situación prevista en los Artículos 26 parte in fine y 31 de la Ley de Municipios.

Porcentaje Mínimo para Gastos de Inversión

Arto. 19. A efecto de lo dispuesto en el párrafo segundo del Artículo 52 de la Ley de Municipios, se establecen por Categorías de Municipios, los porcentajes mínimos que, respecto a los Ingresos Corrientes anuales, deberán destinar para inversiones y reparaciones de la infraestructura y equipo que prolongue su vida útil:

CATEGORÍAS DE MUNICIPIO	INVERSIÓN ANUAL MÍNIMA
A	40%
B	30%
C y D	20%
E, F, G y H	10%

Operaciones de Crédito

Arto. 20. En virtud de lo dispuesto en el numeral 19) del Artículo 28 de la Ley de Municipios, éstos por medio de sus Concejos, podrán concertar operaciones de crédito en todas sus modalidades con Entidades de crédito debidamente autorizadas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, por lo que podrán financiar sus inversiones acudiendo al crédito público y privado, a mediano y largo plazo, en cualquiera de sus formas, siempre que sea aprobado debidamente por el Concejo Municipal, quien analizará la capacidad del Municipio para hacer frente, en el tiempo a las obligaciones que de aquellas se deriven para el mismo. La potestad anterior no comprende la aprobación por los Concejos Municipales de operaciones de crédito de carácter rutinario sobre rubros y ya presupuestados.

Las operaciones de crédito podrán instrumentarse mediante las siguientes formas:

- Emisión pública de la Deuda Interna, la que deberá contar con la autorización que para tales efectos se exija por la autoridad financiera y monetaria correspondiente.
- Contratación de préstamos o créditos en los términos referidos en el artículo siguiente.

Obligaciones Plurianuales

Arto. 21. Sólo podrán adquirirse compromisos por egresos que hayan de extenderse a ejercicios presupuestarios posteriores, cuando sean debidamente autorizados por el Concejo.

Los créditos a mediano y largo plazo, para la realización de

obras orientadas a la prestación o mejora de servicios públicos derivados de sus competencias así como para proyectos de fortalecimiento institucional de la administración municipal, se podrán contraer siempre y cuando el servicio de la deuda de todos los créditos contratados por el municipio no sea superior al 20% de los ingresos corrientes anuales del municipio. Los créditos que excedan al período del gobierno municipal serán sometidos a consulta pública en la forma que se establece para la aprobación del Presupuesto Municipal Anual en la presente Ley.

**CAPÍTULO III
PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN,
APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL
PRESUPUESTO MUNICIPAL**

**Sección 1era.
De la Elaboración y Presentación**

Proceso de Elaboración

Arto. 22 El proceso de elaboración del Proyecto de Presupuesto Municipal es el resultado de un conjunto de actividades, consultas a la ciudadanía, estudios y documentos que se realizan en la Municipalidad. La elaboración del Proyecto de Presupuesto Municipal, se hará en el período comprendido entre el primero de agosto y la fecha de su presentación, ante el Concejo.

El Alcalde es el responsable de la elaboración del Proyecto de Presupuesto Municipal del año inmediato siguiente, para lo cual por medio de Acuerdo regulará los procedimientos administrativos internos necesarios.

Proyecto de Presupuesto

Arto. 23 El Proyecto de Ordenanza "Presupuesto Municipal Anual" es el documento en que se consignan los ingresos que los Municipios esperan obtener durante todo el año (Presupuesto de Ingresos) y los egresos que prevén (Presupuesto de Egresos).

Conforme lo manda la Ley de Municipios, el Proyecto de Ordenanza deberá ser presentado por el Alcalde al Concejo Municipal, a más tardar el 15 de octubre del año inmediato anterior al de la ejecución presupuestaria.

Exposición al Concejo

Arto. 24. Al presentar el Proyecto de Ordenanza "Presupuesto Municipal Anual", el Alcalde deberá exponer ante el Concejo Municipal, entre otros aspectos, el contenido del mismo, las metas propuestas y el Programa de Inversiones, el cual debe derivarse del Plan de Desarrollo Municipal. El Proyecto de Ordenanza deberá contener al menos:

- 1) Su objeto.
- 2) La disposición aprobatoria del Presupuesto Municipal de Ingresos.
- 3) La disposición aprobatoria del Presupuesto Municipal de Egresos.
- 4) Vigencia y publicación.
- 5) El Presupuesto Municipal propiamente dicho, como anexo.

**Sección 2da.
De la Consulta, Discusión y Aprobación**

Consulta

Arto. 25. Sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley de Municipios en su Artículo 36, a más tardar el dieciséis de octubre, el Concejo Municipal, mediante Resolución hará público el Proceso de Consulta a la población sobre el Proyecto de Ordenanza "Presupuesto Municipal Anual", convocándola a participar en el mismo. Esta convocatoria se deberá realizar tres días después de presentado el proyecto por el alcalde. Este proceso deberá incluir como mínimo las siguientes actividades:

- 1) Período en que el Alcalde pondrá a disposición de la ciudadanía, para consulta directa, el Proyecto de Presupuesto
- 2) Consultas por los Concejales, entre la población
- 3) Mecanismo de solicitud de Audiencias de la Comisión Especial y período de realización de las mismas, como parte de su labor de dictamen
- 4) Fecha de realización del o los Cabildos: y
- 5) Fecha de la Sesión del Concejo Municipal en la que se debatirá y aprobará el Proyecto de Ordenanza.

Resolución Municipal

Arto. 26. La Resolución del Concejo Municipal sobre el Proceso de Consulta servirá de base a la Comisión Especial del Concejo Municipal designada al efecto, para organizar y ejecutar las distintas modalidades de consulta, como queda expresado, deberá disponer, al menos:

- 1) La programación de las actividades de consultas directas e indirectas con la población, el lugar y forma de celebrarlas, y
- 2) La cantidad de Cabildos a celebrarse, su circunscripción territorial, las convocatorias respectivas y la agenda a tratarse en los mismos.

La celebración de los Cabildos Ordinarios es requisito esencial para la validez de la Ordenanza "Presupuesto Municipal Anual".

De las Consultas a la Población

Arto. 27. La Comisión Especial del Concejo Municipal citará en sesiones sucesivas de audiencias a las organizaciones de pobladores, asociaciones gremiales, de productores, juveniles, religiosas, de desarrollo, sindicales, cooperativas, comunidades indígenas y otras presentes en la circunscripción municipal, así como a ciudadanos notables para escuchar sus opiniones sobre el Proyecto de Presupuesto y recibir las propuestas de modificaciones que estos presenten. De igual manera recibirá las propuestas de modificaciones al Presupuesto que le remitan los pobladores y otorgará audiencia a las personas naturales o jurídicas que lesoliciten y que por omisión de la Comisión Especial no fueren citadas en el calendario de audiencias.

Trabajo de la Comisión

Arto. 28. La Comisión Especial recibirá todas las propuestas de enmienda al Presupuesto Municipal. Al ser presentada, toda moción de enmienda al Presupuesto de Egresos, deberá indicar las partidas del Presupuesto de Ingresos a ser afectada para su realización.

Al concluir sus labores, la Comisión deberá presentar un informe final sobre el Proceso de Consulta del Proyecto de Ordenanza del Presupuesto Municipal.

Informe

Arto. 29. El Informe de la Comisión constará de una relatoría que deberá detallar, entre otros aspectos, las actividades de consulta realizadas, las enmiendas aprobadas y las rechazadas, y su fundamento y la propuesta de enmiendas al articulado de la Ordenanza Municipal, que describirá las variaciones en los Presupuestos de Ingresos y Egresos.

Dicho Informe deberá pronunciarse sobre la totalidad de las enmiendas sugeridas en los Cabildos o en las actividades de consulta directa e indirecta, tanto las que resultaren aprobadas como las rechazadas.

Con base al proceso señalado en los dos párrafos anteriores, el Alcalde remitirá el Presupuesto con las enmiendas realizadas por la Comisión Especial a todos los miembros del Concejo al menos tres días hábiles previos a la sesión de discusión y aprobación.

Discusión

Arto. 30. Concluido el proceso de consulta y recibido el informe de la Comisión, se procederá al debate plenario por el Concejo Municipal, en el siguiente orden:

1) Lectura del Informe acerca del proceso de elaboración del Proyecto de Presupuesto presentado por la Comisión.

2) En la discusión plenaria en lo general sobre el Informe de la Comisión, los Concejales tendrán el derecho a someter a la consideración del Concejo aquellas mociones que, habiendo sido conocidas por la Comisión Especial fueran rechazadas por ésta o no hubiesen sido incluidas en el informe.

3) La discusión en lo particular. En esta fase, únicamente serán admitidas y sometidas a debate las mociones a que hace referencia el numeral anterior; y

4) La votación de cada uno de los artículos del Proyecto de Ordenanza y, dentro de éstos, de cada una de las enmiendas; ambas votaciones serán nominales. Al aprobarse el último artículo de la Ordenanza, quedará aprobada la misma.

Limite para la Aprobación

Arto. 31. El Concejo Municipal deberá aprobar la Ordenanza Municipal que contine el Proyecto de Presupuesto Municipal, antes del treinta y uno de diciembre del año en que se elabora el mismo.

En caso que el Concejo Municipal no aprobase el Presupuesto Municipal antes del treinta y uno de diciembre, quedará automáticamente prorrogada la vigencia del anterior, sin perjuicio de las transferencias presupuestarias a favor de las Municipalidades. El Concejo deberá discutir y aprobar el nuevo Presupuesto Municipal antes de finalizar el primer trimestre del año correspondiente, si no lo hiciere, regirá para el resto del año el Presupuesto Municipal del ejercicio presupuestario anterior.

Una vez aprobada la Ordenanza "Presupuesto Municipal Anual", deberá ser publicada en la forma prevista en el Reglamento de la Ley de Municipios.

Remisión

Arto. 32. A más tardar veinte días después de la aprobación del Presupuesto Municipal, el Alcalde deberá remitir copia del mismo a la Contraloría General de la República, con la certificación del Secretario del Concejo con su firma y sello originales, a fin de que se ejerza sobre éste las facultades de control que le confiere el Artículo 155 C.N.; en caso de incumplimiento de esta obligación, el Alcalde incurrirá en las sanciones de carácter administrativo contempladas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y sus Reglamentos.

Asimismo, el Alcalde deberá remitir copia del Presupuesto Municipal al Instituto Nicaraguense de Fomento Municipal (INIFOM), para fines de estadística y asistencia técnica. Sección 3ra.

De las Modificaciones

Iniciativa y Aprobación

Arto. 33. Corresponde al Alcalde elaborar y presentar al Concejo Municipal el Proyecto de Reforma o Modificaciones de la Ordenanza "Presupuesto Municipal Anual", siendo competencia exclusiva del Concejo Municipal conocer del mismo, discutirlo y aprobarlo.

Las modificaciones presupuestarias están referidas únicamente a las siguientes situaciones Ampliación, Traslado y Dotación de Créditos.

Ampliaciones de Créditos o Partidas Presupuestarias

Arto. 34. La Modificación Presupuestaria mediante Ampliación afecta aquellos Créditos o Partidas relacionadas en los Presupuestos Municipales, que podrán incrementar su cuantía siempre que correspondan a gastos financiados con recursos expresamente afectados, por lo que debe constar el recurso financiero específico que ha de financiar el incremento del gasto.

Asimismo, mediante ampliación, se podrá modificar el Presupuesto para suplir mayores créditos cuando aparezcan gastos específicos cuya realización no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente

Partidas Presupuestarias no Ampliables

Arto 35. No obstante, la generalidad contenida en la Sección 3ra. de este Capítulo referido a las ampliaciones presupuestarias, en atención a su naturaleza los gastos fijos tales como remuneraciones, pagos de intereses y amortizaciones, obligaciones derivadas de convenios, contratos y fallos judiciales, se consideran rígidos y por tanto, no ampliables.

Traslados de Créditos o Partidas Presupuestarias

Arto. 36. Mediante traslado de créditos o partidas presupuestarias, la Municipalidad puede destinar créditos inicialmente previstos para una determinada finalidad a otra distinta, no prevista o dotada con un crédito insuficiente.

El traslado de créditos está sujeto a las siguientes limitaciones:

- 1) No afectará a los créditos ampliados ni dotados durante el ejercicio.
- 2) No podrá minorar los créditos que hayan sido incrementados con ampliaciones o traslados, salvo cuando afecten a créditos de personal.
- 3) No incrementarán créditos que, como consecuencia de

otros traslados, hayan sido objetos de minoración, salvo cuando afecten créditos de personal

Estas limitaciones no afectarán a los créditos o partidas modificadas que se operen como consecuencia de reorganizaciones administrativas aprobadas por los Concejos Municipales.

Dotación o Creación de Créditos o Partidas Presupuestarias

Arto 37. Podrán dotarse o crearse nuevas partidas presupuestarias en los egresos de los presupuestos municipales, con los ingresos efectivamente obtenidos derivados de las siguientes operaciones:

- 1) Aportaciones o compromisos firmes de aportación de personas naturales o jurídicas para financiar, juntamente con las Municipalidades, gastos que por su naturaleza están comprendidos en los fines u objetivos de los mismos.
- 2) Enajenaciones de bienes de las Municipalidades.
- 3) Reembolsos de préstamos.
- 4) Reintegros de pagos indebidos con cargo al presupuesto corriente, en cuanto a reposición del crédito en la correspondiente cuantía.

Procedimiento y Excepciones

Arto. 38. Las modificaciones en general deberán ser tramitadas en la forma prevista para la aprobación del Presupuesto, exceptuando el proceso de consulta pública

No obstante lo anterior, cuando se trate de Proyectos de Modificaciones a partidas contenidas en el Programa de Bienes de Uso (Inversiones Físicas), se deberá realizar el proceso de consulta pública, incluyendo la realización de Cabildos Extraordinarios, so pena de nulidad.

Traslados Menores

Arto. 39. Mediante Bandos podrán realizarse traslados menores siempre que no modifiquen el techo presupuestario, no excedan del 5% del monto total de la partida anual a ser ampliada y sean de ejecución inmediata

Los traslados menores únicamente serán comunicados al Concejo Municipal a través de un informe que al respecto deberá rendir el Alcalde en la sesión siguiente del mismo, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o penales que correspondan por su aplicación improcedente.

Trámites de Urgencia

Arto. 40. Cuando haya que habilitar créditos en razón de siniestros, calamidades públicas o de naturaleza análoga y no

exista en el Presupuesto Municipal crédito, o sea insuficiente el consignado, el Alcalde podrá solicitar al Concejo Municipal dar trámite de urgencia al Proyecto presentado, lo que implica que éste lo conozca, discuta y apruebe en la misma sesión convocada al efecto, sin requerir de Informe o Dictamen de la Comisión competente.

Publicación e Información

Arto. 41. Una vez aprobada la Reforma o Modificación, deberá ser publicada en la forma prevista para la publicación de las Ordenanzas.

Dentro de los veinte días siguientes a su aprobación, el Alcalde deberá remitir copia de la modificación a la Contraloría General de la República, con la debida Certificación del Secretario del Concejo con su firma y sellos originales, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el Artículo 54 de la Ley de Municipios, copia que también deberá ser enviada al Instituto Nicaraguense de Fomento Municipal (INIFOM).

CAPÍTULO IV EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL

Sección 1era. De la Ejecución

Fases

Arto. 42. La ejecución del Presupuesto de Egresos se realizará en las siguientes fases:

- 1) Autorización del gasto
- 2) Disposición o compromiso de gasto.
- 3) Reconocimiento o liquidación de la obligación.
- 4) Ordenación del pago
- 5) Registro contable de la operación.

El Alcalde o el funcionario en quien éste delegue en virtud del Artículo 34, numeral 13 de la Ley de Municipios, podrá abarcar en un sólo acto administrativo dos o más fases de ejecución en dependencia de su desarrollo particular.

Autorización de los Pagos y Disposición de los Gastos

Arto. 43. Dentro del importe de los créditos aprobados en el Presupuesto, corresponderá al Alcalde la autorización de los pagos y disposición de los gastos previstos en el Presupuesto Municipal.

No podrán adquirirse compromisos económicos, cuando la

asignación esté agotada o resulte insuficiente, sin perjuicio de la anulación de la acción y la determinación de las responsabilidades correspondientes.

Reconocimiento o Liquidación de Gastos

Arto. 44. Corresponderá al Alcalde el reconocimiento y liquidación de las obligaciones de egresos legalmente adquiridos.

Las obligaciones de pago sólo serán exigibles de las Municipalidades cuando resulten de la ejecución de sus respectivos presupuestos o de modificaciones al mismo motivadas por la ejecución de sentencias judiciales, sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios, a que hace referencia el Artículo 131 C.N. y el Artículo 8 de la presente Ley.

Ordenación de Pago

Arto. 45. Compete al Alcalde la función de Ordenación de Pagos, de conformidad con lo dispuesto en las normas técnicas de control interno emitidas por la Contraloría General de la República de acuerdo con el Artículo 33 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y demás leyes de la materia. No obstante, el Concejo Municipal a propuesta del Alcalde y sin detrimento de las facultades de éste, podrá crear un órgano que ejerza las funciones administrativas de la ordenación de pagos u otras, de conformidad con su Manual de Organización y Funciones.

Sección 2da. Del Seguimiento

Seguimiento

Arto. 46. Sin perjuicio de las atribuciones de la Contraloría General de la República, el Concejo Municipal conforme la Ley de Municipios ejercerá las siguientes funciones de seguimiento respecto de la gestión económica de las Municipalidades:

- 1) Informes que reciba el Alcalde sobre la Ejecución del Presupuesto Municipal y avance físico y financiero de las inversiones.
- 2) Estados Financieros que le sean presentados por el Alcalde
- 3) Presupuestos y Estados Financieros de las Empresas Municipales
- 4) Nombrar o remover auditores internos, en los casos en que exista este cargo en las Municipalidades, y
- 5) Acordar la realización de auditorías externas.

Obligatoriedad y Colaboración

Arto. 47. Corresponde con exclusividad al Alcalde rendir obligatoriamente en forma trimestral y anual, los informes a que se refieren los numerales 1), 2) y 3) del artículo anterior conforme lo dispuesto en el Artículo 28, numeral 17 de la Ley de Municipios.

Los funcionarios de la Administración Municipal tienen la obligación de colaborar con las auditorías que se acuerden, so pena de responsabilidad en la instancia que corresponda, de acuerdo con el Artículo 28, numeral 16 de la Ley de Municipios.

CAPÍTULO V CIERRE Y EVALUACIÓN

Cierre

Arto. 48. Las Municipalidades deberán cerrar las operaciones de registro de la ejecución de su Presupuesto, a más tardar el treinta y uno de enero del año siguiente al del ejercicio presupuestario.

Los créditos para egresos que al último día del ejercicio presupuestario municipal no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas, quedarán anulados de pleno derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

No obstante, el Presupuesto de cada ejercicio concluye en cuanto a la recaudación de derechos y al pago de obligaciones, el treinta y uno de diciembre del año correspondiente.

Excepción al Principio de Especialidad Temporal

Arto. 49. Sólo pueden contraer obligaciones que se realicen durante el año del propio ejercicio presupuestario.

Aunque el presupuesto se haya cerrado, se aplicarán a los créditos del año inmediato siguiente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

- 1) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Municipales.
- 2) Las derivadas de compromisos de gastos corrientes y otros gastos u obligaciones exigibles y debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, cuando éstos se traten de proyectos financiados, los cuales deberán incorporarse obligatoriamente a los mismos, salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar la ejecución del gasto.

Liquidación del Presupuesto

Arto. 50. Las obligaciones reconocidas no satisfechas al último día del ejercicio, los derechos pendientes de cobro

y los fondos liquidados al treinta y uno de diciembre, configuran la liquidación del Presupuesto.

El saldo de caja que resulte del ejercicio presupuestario al 31 de diciembre de cada año, será incorporado como un ingreso en el ejercicio presupuestario siguiente.

La cuantificación del Remanente deberá realizarse teniendo en cuenta los posibles ingresos afectados y los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación.

Evaluación y Aprobación

Arto. 51. La elaboración y presentación del informe final del cierre del Presupuesto Municipal corresponde al Alcalde, quien lo presentará al Concejo Municipal para que éste lo apruebe y evalúe con posterioridad en Cabildo Ordinario a realizarse en los meses de enero o febrero de cada año.

Para dicho proceso se deberá seguir, en lo pertinente, el procedimiento para la consulta, discusión y aprobación del Presupuesto Municipal.

A más tardar 20 días después de aprobado el informe final del cierre del Presupuesto por el Concejo, el Alcalde deberá remitir copia de dicho informe a la Contraloría General de la República y al Instituto Nicaraguense de Fomento Municipal (INIFOM).

Estados Financieros y Cuentas Anuales

Arto. 52. Las Municipalidades, al cierre del ejercicio presupuestario, formarán y elaborarán según su grado de desarrollo, los estados financieros y cuentas anuales que se exigen a continuación, las cuales reflejan las operaciones presupuestarias, independientes y auxiliares, patrimoniales y de administración financiera llevadas a cabo durante el ejercicio presupuestario; los cuales, al tenor de lo que dispone el Artículo 28, numeral 17 de la Ley de Municipios, deberán ser conocidos y aprobados por el Concejo Municipal.

Estructura y Contenido

Arto. 53. Las cuentas y estados financieros a que se refieren los incisos anteriores deberán constar entre otras de las siguientes partes:

- 1) Estado de Ejecución Presupuestaria.
- 2) Cuentas pendientes de Cobro.
- 3) Cuentas pendientes de Pago; y
- 4) Liquidación del Presupuesto Municipal.

Las Municipalidades comprendidas en las Categorías A, B y C conforme el Artículo 10 de la presente Ley, deberán además incorporar, en sus estados financieros y cuentas anuales: Balance General, Estado de Resultado y Estado de Origen y

Aplicación de Fondos

Las municipalidades que tengan empresas municipales, deberán adjuntar los estados financieros de dichas empresas.

Asistencia Técnica

Arto. 54. Como parte de su función de asistencia técnica, la Junta Directiva del INIFOM, en consulta con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y la aprobación de la Contraloría General de la República, propondrá lo relativo a los Catálogos de Cuentas y, a solicitud de las Municipalidades, capacitará acerca de los formularios necesarios para el registro de la información señalada en el artículo anterior.

Igualmente corresponderá al INIFOM, a solicitud de los Municipios, la asistencia técnica con relación al uso de los instrumentos presupuestarios que la presente Ley establece para la ejecución y seguimiento del Presupuesto Municipal.

Memoria

Arto. 55. Además de las cuentas y estado financieros referidos en el artículo anterior, las Municipalidades podrán, a efectos de hacer balances económicos públicos de su ejecución presupuestaria, acompañar una Memoria demostrativa del grado en que se hayan cumplido los objetivos programados, con indicación de los previstos y alcanzados con el costo de los mismos, que tenga por objeto la comprobación periódica del grado de cumplimiento de los objetivos, así como el análisis del costo de funcionamiento y del rendimiento de los respectivos servicios o inversiones.

Dicha "memoria" deberá ser presentada por el Alcalde al Concejo cuando rinda el informe final sobre la ejecución presupuestaria, y después a la población en el segundo Cabildo Ordinario, cuando le presente el informe sobre la ejecución del ejercicio presupuestario inmediato anterior.

**CAPÍTULO VI
DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
DE LOS MUNICIPIOS**

Administración Financiera

Arto. 56. Todos los recursos financieros de las Municipalidades, sean dineros, valores o créditos, derivados de operaciones presupuestarias o extra-presupuestarias, estarán a cargo del o de los órganos que, para la administración financiera, cada Municipio adopte en su respectivo Manual de Organización y Funciones.

Funciones

Arto. 57. Son funciones de la administración y dirección financiera de las Municipalidades, entre otras, las siguientes:

- 1) Recaudar los derechos y pagar las obligaciones de las Municipalidades.
- 2) Centralizar todos los fondos y valores generados por operaciones presupuestarias y extra-presupuestarias.
- 3) Distribuir en el tiempo las disponibilidades dinerarias para la puntual satisfacción de las obligaciones municipales.
- 4) Llevar control y responder por los avales contraídos.
- 5) Garantizar la recaudación tributaria y las funciones de Catastro Municipal.
- 6) Llevar un Registro de contribuyente.
- 7) Realizar el ejercicio contable, el cual debe coincidir con el ejercicio presupuestario.
- 8) Efectuar las demás funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones.

Las facultades a que se refieren los numerales anteriores podrán desconcentrarse o delegarse en los funcionarios y órganos que para tales fines sean aprobados por los Concejos Municipales de conformidad con el Manual de Organización y Funciones de los Municipios.

**CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

Arto. 58. Dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, la Junta Directiva del Instituto Nicaraguense de Fomento Municipal (INIFOM), en consulta con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Contraloría General de la República, elaborarán los Manuales y Catálogos de Cuentas que permitan implementar los Modelos de Estructura del Presupuesto y de los Estados Financieros, en las clasificaciones que se dejan referidas en la presente Ley.

Asimismo, la Junta Directiva del INIFOM deberá programar y ejecutar un Plan sistemático y gradual de Capacitación sobre el contenido de la presente Ley y las Estructuras Presupuestarias, dirigido a los Alcaldes, Vice-Alcaldes, Concejales y personal administrativo de las municipalidades que así lo soliciten.

Arto. 59. Los Municipios comprendidos en las Categorías E, G y H, mientras no se aprueben las transferencias del Presupuesto General de la República estipuladas en la Constitución Política, se les mantendrá el subsidio que a través de INIFOM se les proporciona para completar el pago de los salarios y dietas a las autoridades electas.

Arto. 60 En los Municipios en que ya se implementa la técnica de presupuestación por programas, se deberá perfeccionar en su aplicación en el transcurso del 2001, haciéndola extensiva a la totalidad de Municipios ubicados en las Categorías A y B, los que deberán implementarla obligatoriamente a partir del ejercicio presupuestario del año 2001.

En los Municipios ubicados en las Categorías C y D, estos lo implementarán obligatoriamente a partir del ejercicio presupuestario correspondiente al año 2002. Los municipios ubicados en la Categoría E lo implementarán en el 2003, los de las Categorías F, G y H, en el 2004.

La calendarización establecida en este Artículo deberá aplicarse solamente para la implementación de la técnica de presupuesto por programa, las demás disposiciones de la presente Ley, serán aplicables al momento de entrar en vigencia.

Arto. 61. Los actos administrativos y normativos adoptados por los Gobiernos Municipales, que contraríen lo dispuesto en el artículo 11 numeral 6 de la presente Ley serán nulos de pleno derecho.

Arto. 62. La presente Ley deroga el Acuerdo Presidencial No. 257-95 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 244 del año 1995 y todas aquellas disposiciones que se le opongan.

Arto. 63. La presente Ley no será objeto de Reglamentación y entrará en vigencia a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

La presente Ley de Régimen Presupuestario Municipal, aprobada por la Asamblea Nacional el día catorce de Diciembre del dos mil, contiene el Veto Parcial del Presidente de la República aceptado en la Continuación de la Primera Sesión Ordinaria de la Décima Séptima Legislatura

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los seis días del mes de Marzo del dos mil uno. OSCAR MONCADA REYES, Presidente de la Asamblea Nacional.- PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON, Secretario de la Asamblea Nacional

Por tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, veintitrés de Marzo del año dos mil uno. ARNOLDO ALEMAN LACAYO, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 2830

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades:

HA DICTADO

El siguiente

**DECRETO
DERATIFICACION DEL CONTRATO DE
ARRENDAMIENTO DE LAS
FACILIDADES DE PUERTO CABEZAS**

Arto. 1 Ratifícase el Contrato de Arrendamiento de las Facilidades Portuarias de Puerto Cabezas, autorizado en escritura pública No. 145 del día 13 de Septiembre del 2000, por el Notario Armando José Guillén Castillo, todo de acuerdo a la Ley No. 334 publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 54 del 16 de Marzo del 2000.

Arto. 2 Es obligación de la arrendataria (EPN) negociar de previo a la firma del Contrato los beneficios concretos a favor de los habitantes de la Costa Atlántica, a través del Consejo Regional Autónomo del Atlántico Norte, para determinar en que se van a invertir los beneficios.

Arto. 3 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones, a los seis días del mes de Marzo del dos mil uno. OSCAR MONCADA REYES, Presidente de la Asamblea Nacional. PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, diecinueve de Marzo del año dos mil uno. ARNOLDO ALEMAN LACAYO, Presidente de la República de Nicaragua.

*** MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 2410 - M - 034962 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad E.A. EUROAMERICA, S.A de Costa Rica, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

EUROPANEL

Clase 19 Int.
Presentada: 17 de Enero, 2001
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 7 de Marzo del 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 2409 - M - 034959 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad ABB Automation Group AG, de Suiza, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

FIELDTM

Clase 42 Int.
Presentada: 17 de Enero, 2001
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 13 de Marzo del 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 2408 - M - 034960 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad ABB Automation Group AG, de Suiza, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

FIELDTM

Clase 9 Int.
Presentada: 8 de Febrero, 2001
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 13 de Marzo del 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 2411 - M - 034961 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad E.A. EUROAMERICA, S.A. de Costa Rica, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

EUROPANEL

Clase 16 Int.
Presentada: 17 de Enero, 2001
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 7 de Marzo

del 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 2412 - M - 034766 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de CONAIR CORPORATION, de EE.UU., solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

DESIGN SERIES

Clase 3
Presentada: 6 de Febrero, del año 2001. Exp. No. 2001-000424.
Managua, 12 de Marzo del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 2413 - M - 034975 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de CONAIR CORPORATION, de EE.UU., solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

DESIGN SERIES JELE GLOSS

Clase 3
Presentada: 6 de Febrero, del año 2001. Exp. No. 2001-000430.
Managua, 12 de Marzo del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual

3-2

Reg. No. 2414 - M - 034767 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de CONAIR CORPORATION, de EE.UU., solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

RUSK

Clase 26
Presentada: 6 de Febrero, del año 2001. Exp. No. 2001-000445.
Managua, 12 de Marzo del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual

3-2

Reg. No. 2415 - M - 034974 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de CONAIR

CORPORATION, de EE.UU., solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

INTERNAL RESTRUCTURE

Clase 3

Presentada : 6 de Febrero, del año 2001 Exp. No. 2001-000431. Managua, 12 de Marzo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 2416 - M - 034973 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de CONAIR CORPORATION, de EE.UU., solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

INTERNAL RESTRUCTURE W8LESS PLUS

Clase 3

Presentada : 6 de Febrero, del año 2001. Exp. No. 2001-000432. Managua, 12 de Marzo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 2417 - M - 034972 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de CONAIR CORPORATION, de EE.UU., solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

INTERNAL RESTRUCTURE W8LESS

Clase 3

Presentada : 6 de Febrero, del año 2001. Exp. No. 2001-000433. Managua, 12 de Marzo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual

3-2

Reg. No. 2418 - M - 034971 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de CONAIR CORPORATION, de EE.UU., solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

INTERNAL RESTRUCTURE WIRED

Clase 3

Presentada : 6 de Febrero, del año 2001. Exp. No. 2001-000434. Managua, 12 de Marzo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual

3-2

Reg. No. 2419 - M - 034970 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de CONAIR CORPORATION, de EE.UU., solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

INTERNAL RESTRUCTURE THICK

Clase 3

Presentada : 6 de Febrero, del año 2001. Exp. No. 2001-000435. Managua, 12 de Marzo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 2420 - M - 034969 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de CONAIR CORPORATION, de EE.UU., solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

INTERNAL RESTRUCTURE STR8

Clase 3

Presentada : 6 de Febrero, del año 2001 Exp. No. 2001-000436. Managua, 12 de Marzo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 2421 - M - 034968 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de CONAIR CORPORATION, de EE.UU., solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

SENSORIES PURE

Clase 3

Presentada : 6 de Febrero, del año 2001. Exp. No. 2001-000437. Managua, 12 de Marzo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 2422 - M - 034967 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de CONAIR CORPORATION, de EE.UU., solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

SENSORIES CURE

Clase 3

Presentada : 6 de Febrero, del año 2001. Exp. No. 2001-000438. Managua, 12 de Marzo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 2423 - M - 034966 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de CONAIR CORPORATION, de EE.UU., solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

SENSORIES CALM

Clase 3

Presentada : 6 de Febrero, del año 2001. Exp. No. 2001-000439. Managua, 12 de Marzo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 2424 - M - 034965 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de CONAIR CORPORATION, de EE.UU., solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

SENSORIES BRILLIANCE

Clase 3

Presentada : 6 de Mayo, del año 2001. Exp. No. 2001-000440. Managua, 12 de Marzo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 2425 - M - 034964 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de CONAIR CORPORATION, de EE.UU., solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

SENSORIES FULL

Clase 3

Presentada : 6 de Febrero, del año 2001. Exp. No. 2001-000441. Managua, 12 de Marzo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 2426 - M - 034963 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de CONAIR CORPORATION, de EE.UU., solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

SENSORIES MASQUE

Clase 3

Presentada : 6 de Febrero, del año 2001. Exp. No. 2001-000443. Managua, 12 de Marzo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 2427 - M - 034764 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de CONAIR CORPORATION, de EE.UU., solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

RUSK

Clase 25

Presentada : 6 de Febrero, del año 2001. Exp. No. 2001-000444. Managua, 12 de Marzo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 2428 - M - 034763 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de CONAIR CORPORATION, de EE.UU., solicita el Registro de la Marca de Servicios:

RUSK

Clase 41

Presentada : 6 de Febrero, del año 2001. Exp. No. 2001-000446. Managua, 12 de Marzo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 2429 - M - 034762 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de CONAIR CORPORATION, de EE.UU., solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

RUSK

Clase 3

Presentada : 6 de Febrero, del año 2001. Exp. No. 2001-000447. Managua, 12 de Marzo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 2430 - M - 034761 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de CONAIR CORPORATION, de EE.UU., solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

DESIGN SERIES SHEER BRILLIANCE

Clase 3

Presentada : 6 de Febrero, del año 2001. Exp. No. 2001-000448. Managua, 12 de Marzo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 2431 - M - 034760 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de CONAIR CORPORATION, de EE.UU., solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

SENSORIES INVISIBLE

Clase 3

Presentada : 6 de Febrero, del año 2001. Exp. No. 2001-000442. Managua, 12 de Marzo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 2432 - M - 034759 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de CONAIR CORPORATION, de EE.UU., solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

RUSK ID

Clase 3

Presentada : 6 de Febrero, del año 2001. Exp. No. 2001-000421. Managua, 12 de Marzo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual

3-2

Reg. No. 2433 - M - 034758 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de CONAIR CORPORATION, de EE.UU., solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

RUSK

Clase 4

Presentada : 6 de Febrero, del año 2001. Exp. No. 2001-000420. Managua, 12 de Marzo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual

3-2

Reg. No. 2434 - M - 034757 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de CONAIR CORPORATION, de EE.UU., solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

RUSK DEEPSHINE

Clase 3

Presentada : 6 de Febrero, del año 2001. Exp. No. 2001-000422. Managua, 12 de Marzo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 2435 - M - 034756 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de CONAIR CORPORATION, de EE.UU., solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

RADICAL ANTICURL

Clase 3

Presentada : 6 de Febrero, del año 2001. Exp. No. 2001-000423. Managua, 12 de Marzo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 2436 - M - 034755 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de CONAIR CORPORATION, de EE.UU., solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

DESIGN SERIES WORX

Clase 3

Presentada : 6 de Febrero, del año 2001. Exp. No. 2001-000425. Managua, 12 de Marzo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 2437 - M - 034754 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de CONAIR CORPORATION, de EE.UU., solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio.

DESIGN SERIES RADICAL SHEEN

Clase 3

Presentada : 6 de Febrero, del año 2001. Exp. No. 2001-000426. Managua, 12 de Marzo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 2438 - M - 034753 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de CONAIR CORPORATION, de EE.UU., solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

DESIGN SERIES RADICAL CREME

Clase 3

Presentada : 6 de Febrero, del año 2001. Exp. No. 2001-000427. Managua, 12 de Marzo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 2439 - M - 034752 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de CONAIR CORPORATION, de EE.UU., solicita el Registro de la Marca

de Fábrica y Comercio:

DESIGN SERIES BLOFOAM

Clase 3

Presentada : 6 de Febrero, del año 2001. Exp. No. 2001-000428. Managua, 12 de Marzo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 2440 - M - 034751 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de CONAIR CORPORATION, de EE.UU., solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

DESIGN SERIES JEL FX

Clase 3

Presentada : 6 de Febrero, del año 2001. Exp. No. 2001-000429. Managua, 12 de Marzo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 2381 - M - 0115033 - Valor C\$ 720.00

Dr. Edmundo Castillo Salazar, Apoderado de BANCO DE EXPORTACIÓN, S.A. (BANEXPO), de Nicaragua, solicita el Registro de Marca de Servicios:



Clase (36)

Presentada : 08 de Enero, de 2001. Exp. No. 2001-00114. Managua, 21 de Febrero de 2001. Dr. Mario Ruiz Castillo, SubDirector.

3-2

Reg. No. 2383 - M - 0115044 - Valor C\$ 720.00

Dr. Edmundo Castillo Salazar, Apoderado de BANCO DE LA EXPORTACIÓN, S.A. (BANEXPO), de Nicaragua, solicita Registro de Señal de Propaganda:

**GANE
DOBLE**

Paraprotector: SEÑAL DE PROPAGANDA, "GANEDOBLE", LA CUAL CONSISTE EN UNA EXPRESIÓN PUBLICITARIA A UTILIZAR EN PROMOCIONES DE TARJETA DE CRÉDITO PRODUCTOS BANCARIOS, EN DONDE EL CLIENTE OBTIENE MAS DE UN BENEFICIO QUE PODRIA SER ENTRE OTROS DOBLE MILLAS, DOBLE PREMIOS.

Presentada: 08 de Enero, de 2001. Exp. No. 2001-00115. Managua, 21 de Febrero de 2001. Dr. Mario Ruiz Castillo, SubDirector.

3-2

Reg. No. 2382 - M - 0115032 - Valor C\$ 720.00

Dr. Edmundo Castillo Salazar, Apoderado de BANCO DE LA EXPORTACIÓN, S.A. (BANEXPO), de Nicaragua, solicita el Registro de Marca de Servicios:

TELECARD
268-6699

Clase (36)

Presentada: 08 de Enero, de 2001. Exp. No. 2001-00113. Managua, 21 de Febrero de 2001. Dr. Mario Ruiz Castillo, SubDirector.

3-2

Reg. No. 2333 - M - 0330125 - Valor C\$ 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderado de MEPHA, S.A de Suiza, solicita el Registro de Marca de Servicios:



Clase (42)

Presentada: 5 de Noviembre, del año 1999. Exp. No. 1999-003842. Managua, 12 de Marzo del año 2001. Dr. Mario Ruiz

Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual

3-2

Reg. No. 2334 - M - 0330124 - Valor C\$ 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderado de MEPHA, S.A de Suiza, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (5)

Presentada: 5 de Noviembre, del año 1999. Exp. No. 1999-003841. Managua, 12 de Marzo del año 2001. Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 2336 - M - 0330121 - Valor C\$ 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderado de MEPHA, S.A de Suiza, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (1)

Presentada: 5 de Noviembre, del año 1999. Exp. No. 1999-003839. Managua, 12 de Marzo del año 2001. Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 2335 - M - 0330122 - Valor C\$ 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderado de MEPHA, S.A de Suiza, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (3)

Presentada : 5 de Noviembre, del año 1999. Exp. No. 1999-003840. Managua, 12 de Marzo del año 2001. Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 2406 - M - 0330131 - Valor C\$ 90.00

Dra. Ana Carolina Eslaquit Centeno, Apoderado de ERESMAS INTERACTIVA, S.A. de España, solicita el Registro de Marca de Servicios.

MUNDO PADRES

Clase(38)

Presentada : 6 de Febrero, del año 2001. Exp. No. 1999-000449. Managua, 12 de Marzo del año 2001. Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual

3-2

Reg. No. 2347 - M - 0330120 - Valor C\$ 90.00

Dra. Ana Carolina Eslaquit Centeno, Apoderado de ERESMAS INTERACTIVA, S.A. de España, solicita el Registro de Marca de Servicios:

MUNDO PADRES

Clase(41)

Presentada : 6 de Febrero, del año 2001. Exp. No. 2001-000398. Managua, 12 de Marzo del año 2001. Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 2405 - M - 0330132 - Valor C\$ 90.00

Dra. Ana Carolina Eslaquit Centeno, Apoderado de HERMECO, S.A. de Colombia, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

OFF CORSS MC CORSS

Clase(24)

Presentada : 8 de Febrero, del año 2001. Exp. No. 2001-000503. Managua, 13 de Marzo del año 2001. Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 2341 - M - 025241 - Valor C\$ 720.00

Dr. Narciso Arévalo Lacayo, Apoderado de COMPAÑIA LICORERA DE NICARAGUA, S.A. solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(33)

Presentada : 24 de Enero, de 2001. Exp. No. 2001-00256. Managua, 21 de Febrero de 2001. Dr. Mario Ruiz Castillo, SubDirector.

3-2

Reg. No. 2340 - M - 025241 - Valor C\$ 720.00

Dr. Narciso Arévalo Lacayo, Apoderado de COMPAÑIA LICORERA DE NICARAGUA, S.A. de Nicaragua, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(33)

Presentada : 24 de Enero, de 2001. Exp. No. 2001-00255. Managua, 21 de Febrero de 2001. Dr. Mario Ruiz Castillo, SubDirector.

3-2

Reg. No. 2339 - M - 025241 - Valor C\$ 720.00

Dr. Narciso Arévalo Lacayo, Apoderado de COMPAÑIA LICORERA DE NICARAGUA, S.A. solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(33)

Presentada : 24 de Enero, de 2001. Exp. No. 2001-00257. Managua, 21 de Febrero de 2001. Dr. Mario Ruiz Castillo, SubDirector.

3-2

Reg. No. 2318 - M - 0331344 - Valor C\$ 720 00

Lic. Duilio Baltodano Cabrera, mayor de edad, casado de este domicilio, en su carácter de Representante de la Sociedad: COMERCIAL INTERNACIONAL, AGRÍCOLA, S. A. (CISA AGRÍCOLA, S. A.), Nicaragüense, solicita el Registro del Nombre Comercial:



Para proteger y distinguir:

REPRESENTACIÓN DE CASAS EXTRANJERAS, EXPORTACIONES, FORMULACION Y DISTRIBUCIÓN DE TODA CLASE DE ARTICULOS PRODUCTOS AGROQUÍMICOS, FERTILIZANTES, VETERINARIOS O FARMACÉUTICOS, MAQUINARIAS O EQUIPO AGRÍCOLA Y AGROPECUARIO, INDUSTRIAL Y AUTOMOTRIZ, LA REPRESENTACIÓN DE CASAS EXTRANJERAS

Presentada: 03 de Abril de 2000.
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 07 de Noviembre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 2317 - M - 0331343 - Valor C\$ 720.00

Lic. Duilio Baltodano Cabrera, Presidente de la Sociedad Comercial Internacional Agrícola, Sociedad Anónima (CISA AGRÍCOLA, S. A.), Nicaragüense, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (5)
Presentada: 3 de Abril del año 2000. Exp. No. 01398 Managua, 13 de Marzo del año 2001. Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual

3-2

Reg. No. 2316 - M - 0331343 - Valor C\$ 720.00

Lic. Duilio Baltodano Cabrera, Presidente de COMERCIAL INTERNACIONAL AGRÍCOLA, S. A. de Nicaragua, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (1)
Presentada: 3 de Abril de 2000. Exp. No. 2000-01396
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 06 de Diciembre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-2

Reg. No. 2315 - M - 0331295 - Valor C\$ 720 00

Lic. Duilio Baltodano Cabrera, Presidente de la Sociedad Comercial Internacional Agrícola, Sociedad Anónima (CISA AGRÍCOLA, S. A.), Nicaragüense, solicita el Registro de Marca de Servicio:



Clase (42)
Presentada: 3 de Abril del año 2000. Exp. No. 01397 Managua, 13 de Marzo del año 2001. Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 2403 - M - 0126727 - Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de INDUSTRIALIZADORA Y COMERCIALIZADORA MEGAPLAST, S. de Guatemala, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MEGA

Clase (20)
Presentada: 7 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000469. Managua, 16 de Marzo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual

3-2

Reg. No. 2404-M-0126974 - Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de MEGAEXPORT, S.A. de Guatemala, solicita Registro de Nombre Comercial:

MEGAEXPORT

Para proteger UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA INDUSTRIALIZACIÓN, COMERCIALIZACION DE TODA CLASE DE ARTÍCULOS DE PLÁSTICO, ASÍ COMO SU VENTA, DISTRIBUCIÓN, EXPORTACIÓN Y TRANSPORTE

Presentada : 7 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000471. Managua, 16 de Marzo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 2350-M-0232721 - Valor C\$ 720.00

Dr. Jacinto Obregón Sánchez, Apoderado de GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Servicios:



Clase (36)

Presentada : 17 de Enero del año 2001. Exp. No. 2001-000191. Managua, 7 de Marzo del año 2001. Lic. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad

3-2

Reg. No. 2349-M-0232720 - Valor C\$ 90.00

Dr. Jacinto Obregón Sánchez, Apoderado de GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Servicios:

INBURSA

Clase (36)

Presentada : 17 de Enero del año 2001. Exp. No. 2001-000190. Managua, 7 de Marzo del año 2001. Lic. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad

3-2

Reg. No. 2348 - M - 0330126 - Valor C\$ 180.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de DAVID YANOVICH, domicilio en Colombia, solicita Registro de la señal de propaganda.

" EL MAPA DE LA e-CONOMIA LATINOAMERICANA "

Se empleará Para atraer la atención de los consumidores o usuarios sobre los productos que comercializa la solicitante, en relación con su marca de fábrica y comercio puntocom y diseño, de la clase internacional 16, Exp # 2000/001441

Presentada el : 1 de Septiembre del año 2000. Exp. No. 2000-03935. Managua, 27 de Septiembre del año dos mil. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-2

Reg. No. 2407-M-0330130 - Valor C\$ 90.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de INDUSTRIA DE ALIMENTOS DOS EN UNO, S.A. de Chile, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DANCING

Clase (30)

Presentada : 4 de Septiembre del año 1996. Exp. No. 1996-003155. Managua, 15 de Marzo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 2342-M-0127047 - Valor C\$ 720.00

Dr. Wilmer Ubeda McLean, en su carácter de Gestor Oficioso de: MONTES Y CIA. S.A. DE C.V., de Nacionalidad Mexicana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (30)

Presentada : 31 de Octubre del 2000.
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual Managua, uno de

Diciembre del año dos mil. Dr. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente

3-2

Reg. No. 2343-M-0237655 - Valor C\$ 720.00

Dr. Wilmer Ubeda McLean, en su carácter de Gestor Oficioso de: MONTES Y CIA. S.A. DE C.V., de Nacionalidad Mexicana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio



Clase(30)
Presentada: 10 de Octubre del 2000.
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual Managua, nueve de Noviembre del año dos mil. Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 2344-M-0237656 - Valor C\$ 720.00

Dr. Wilmer Ubeda McLean, en su carácter de Gestor Oficioso de: MONTES Y CIA. S.A. DE C.V., de Nacionalidad Mexicana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio.



Clase(30)
Presentada: 31 de Octubre del 2000.
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta de Noviembre del año dos mil. Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 2345-M-0237654 - Valor C\$ 720.00

Dr. Wilmer Ubeda McLean, en su carácter de Gestor Oficioso de: MONTES Y CIA. S.A. DE C.V., de Nacionalidad Mexicana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio.

Comercio:



Clase(30)
Presentada: 31 de Octubre del 2000.
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual Managua, treinta de Noviembre del año dos mil. Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 2337-M-0255202 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ramón Ernesto Ordóñez Prado, Apoderado de AGENCIAS VASSALLI, S.A. de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:



Para proteger. Explotación de la agencia naviera, agencias de viajes, agencia de carga aérea, contraloría de carga, inspección de carga, ajustadores de seguros, adquirir, enajenar, hipotecar y transferir cualquier título bienes raíces o muebles sin restricción de ninguna

Presentada: 1 de Febrero, del año 2001. Exp. No. 2001-000358 Managua, 8 de Marzo, del año 2001. Lic. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual

3-2

Reg. No. 2338-M-0255209 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ramón Ernesto Ordóñez Prado, Apoderado de ALMACENADORA DEL PACIFICO, de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial.



ALPAC

Para proteger. Un establecimiento de almacenes generales de depósitos, toda clase de operaciones financieras relacionadas con la importación o exportación, el manejo y almacenamiento de toda clase de artículos, participar en toda clase de empresas dedicada a industria o comercio relacionados con el objeto de la empresa en cuanto tales participaciones no excedan del veinticinco por ciento del capital social.

Presentada: 1 de Febrero, del año 2001. Exp. No. 2001-000359. Managua, 8 de Marzo, del año 2001. Lic. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 2314 - M - 508724 - Valor C\$ 720.00

Lic. Evelyn Sequeira Cavaria, Apoderado de EDUCACIÓN CATOLICA & CIA. LTDA. de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio.



Clase (16)
Presentada: 29 de Enero, del año 2001. Exp. No. 2001-000306. Managua, 19 de Marzo, del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 2346 - M - 457080 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ronald Martínez Sevilla, Apoderado Especial de ROMABON INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA De Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (2)

Presentada: 21 de Octubre, del año 1999. Exp. No. 1999-0003564. Managua, 13 de Marzo, del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-2

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 1619 - M. 125158 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 04, Partida 060, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Administrativas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - POR CUANTO:

ARIEL CONTRERAS GIL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Administrativas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de Licenciado en Administración Internacional de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 28 días del mes de Octubre de 2000. - El Rector de la Universidad, Sergio Bonilla Delgado. - El Secretario General, Ilcana Jerez Navarro.

Es conforme, Managua, primero de Diciembre de 2000. - Reyna Bonilla Ocampo, Responsable de Registro Académico, UNIVAL - NICARAGUA.

Reg. No. 1641 - M. 492283 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 11, Página 146, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

FRANCISCO JAVIER HENRIQUEZ ZELAYA, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de Arquitecto-Ingeniero, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Octubre del año dos mil. - Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. - Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo - Decano de la Facultad, Ing. Javier Delgado Cordero. - Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 1623 - M 506820 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 23, Página 134, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Estudios Empresariales y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JULIAN BAYARDO MOLINA SOZA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil. - Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. - Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo - Decano de la Facultad, Lic. Gladys Gutiérrez Jiménez. - Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 1614 - M 236477 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y

Registro de la U. C. C. certifica que en Folio No. 33, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

CECIL DAMARIS CALERO VARGAS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Abril del año dos mil. - El Rector de la Universidad, Lic. Ramón Ernesto Villafranca Cuadra. - El Secretario General, Lic. Alvaro Alegria Vaca.

Es conforme. Managua, doce días del mes de Mayo del año dos mil. - Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 1712 - M 0312797 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 315, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

IVAN GERARDO JIMENEZ GALLEGOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Cirujano Dentista, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los siete días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y siete. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Ramiro Guevara Ríos.

Es conforme. León, 7 de Mayo de 1997. - Gonzalo Alvarado Acetuno, Director

Reg. No. 1710 - M. 734144 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 760, Página 380, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica «Redemptoris Mater»**. **POR CUANTO:**

GEMA LUCIA LARGAESPADA BARQUERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas con mención en Banca y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. -

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. - El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. - El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra. - El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado Managua, once de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg No. 1715 - M. 75832 - Valor C\$ 60.00

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. - **POR CUANTO:**

YERALA MARIELOS ALVARADO SOLIS, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera. **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por la Leyes de la República, le extiende el Título de Licenciada en Diplomacia y Relaciones Internacionales, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Septiembre del año dos mil. - Registrado con el No. 051, Tomo IV, Folio 051 del Libro de Registro de Títulos. - Managua, 09 de Septiembre de 2000. - Directora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, nueve de Septiembre del año dos mil. - Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro.

Reg. No. 1632 - M. 236455 - Valor C\$ 90.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **MEDICO GENERAL**, presentada por **EUGENIA ISABEL MERCADO VILLANUEVA**, de nacionalidad nicaraguense, mismo que fue otorgado por la Universidad Estatal de Medicina de San Pestersburgo, Ex-URSS, el 19 de Junio de 1995 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, 15 y 17 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua

CERTIFICA:

Que en sesión ordinaria número treinta y cuatro, del siete de Noviembre de 1997, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **DOCTORA EN MEDICINA Y CIRUGIA** de **EUGENIA ISABEL MERCADO VILLANUEVA**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua

Managua, a los ocho días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y siete - Miguel Angel Avilés Carranza, Secretario General.

CERTIFICACIÓN. - La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **DOCTORA EN MEDICINA Y CIRUGIA** de **EUGENIA ISABEL MERCADO VILLANUEVA**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, inscripción No. 346, Folios 295, 296, Tomo II. Managua, 9 de Febrero del 2001.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Febrero del dos mil uno - Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. No. 10447-M-71535 - Valor C\$ 150.00

El Banco Central de Nicaragua hace del conocimiento público, el Estado de Situación y Estado de Resultado correspondiente al mes de Agosto del año 2000.

ACTIVOS

PASIVOS

<u>I. ACTIVOS CON NO RESIDENTES</u>	C\$	8,329,485,018.49	<u>PASIVOS CON NO RESIDENTES</u>	C\$	29,912,072,671.07
ACTIVOS DE RESERVA	6,011,270,656.45		I. PASIVOS DE RESERVA	4,430,130,404.62	
PARTICIPACION EN ORGANISMOS INT'L'S	2,172,235,980.62		PASIVOS EXTERNOS A MEDIANO Y LARGO PLAZO	12,902,263,644.93	
OTROS ACTIVOS CON NO RESIDENTES	<u>145,978,381.42</u>		OBLIGACIONES ORGANISMOS INT'L'S	2,401,278,815.57	
			OTROS PASIVOS CON NO RESIDENTES	<u>10,178,400,805.95</u>	
<u>II. ACTIVOS CON RESIDENTES</u>		31,263,716,907.63	<u>II. PASIVOS CON RESIDENTES</u>		9,820,628,209.83
INVERSIONES EN TITULOS Y VALORES	26,838,212,276.38		PASIVOS MONETARIOS	2,798,771,229.22	
CREDITOS A RESIDENTES	2,165,408,108.26		PASIVOS CUASIMONETARIOS	2,587,879,917.88	
ACTIVOS FIJOS	141,828,479.55		OBLIG. EN TITULOS Y VALORES EMITIDOS	3,465,186,707.61	
OTROS ACTIVOS CON RESIDENTES	2,118,268,043.44		DEPOSITOS BAJO DISPOSICIONES ESPECIALES	241,354,400.39	
			FONDOS Y CREDITOS DEL GOBIERNO CENTRAL	515,887,677.42	
			OTROS PASIVOS CON RESIDENTES	<u>211,548,277.31</u>	
			<u>TOTAL PASIVOS</u>		39,732,700,880.90
			<u>III. CAPITAL Y RESERVA</u>		(556,104,463.23)
			CAPITAL	10,571,428.58	
			APORTE FMI	262,075,273.21	
			RESERVA LEGAL	21,142,857.16	
			REVALUACION DE LA RESERVA MONETARIA	<u>(849,894,022.18)</u>	
			<u>IV. UTILIDAD (PERDIDA) DEL PERIODO</u>		416,605,508.45
<u>TOTAL ACTIVOS</u>	C\$	<u>39,593,201,926.12</u>	<u>TOTAL PASIVOS Y CAPITAL</u>	C\$	<u>39,593,201,926.12</u>
<u>CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS</u>			<u>CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS</u>		
CUENTAS PATRIMONIALES Y TERCEROS	23,451,700,612.04		CUENTAS PATRIMONIALES Y TERCEROS	25,164,235,190.94	
CUENTAS POR CONTRA ESPECIALES	216,125,693.63		CUENTAS CONTINGENTES ESPECIALES	216,125,693.63	
CUENTAS POR CONTRA DEUDORAS	25,140,323,993.76		CUENTAS POR CONTRA ACREEDORAS	23,427,789,414.86	
	C\$	<u>48,808,150,299.43</u>		C\$	<u>48,808,150,299.43</u>

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

ESTADO DE RESULTADOS
PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE AGOSTO DEL 2000

I	<u>INGRESOS FINANCIEROS</u>	C\$	330,701,347.55
	<u>Intereses y Descuentos Devengados</u>		<u>330,701,347.55</u>
II	<u>EGRESOS FINANCIEROS</u>		1,320,083,604.35
	<u>Gastos Financieros</u>		<u>1,320,083,604.35</u>
	UTILIDAD (PERDIDA) FINANCIERA		(989,382,256.80)
III	<u>INGRESOS DE OPERACION</u>		37,116,524.68
	<u>Ingresos de Operación</u>		<u>37,116,524.68</u>
IV	<u>EGRESOS DE OPERACION</u>		186,596,244.50
	<u>Gastos de Operaciones</u>		<u>186,596,244.50</u>
	<u>UTILIDAD (PERDIDA) DE OPERACION</u>		(149,479,719.82)
	<u>Otros Ingresos</u>		<u>1,674,366,890.53</u>
	<u>Otros Egresos</u>		<u>118,899,405.46</u>
	<u>UTILIDAD (PERDIDA) NETA DEL PERIODO</u>	C\$	<u>416,605,508.45</u>

SECCION JUDICIAL

CITACION DE PROCESADOS

Por vez Primera cito y emplazo a **TERESA DE JESÚS BLANDINO**, quien (es) están siendo procesado (s) en este Juzgado Séptimo de Distrito del Crimen de Managua, por el delito de **ESTELIONATO**, en perjuicio de **YADIRA DEL CARMEN MORALES SUNSIN**, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse de la causa que se le sigue. Bajo apercibimiento de que a plenario se le nombrará Defensor de Oficio y se abrirá a prueba la causa. Se le recuerda a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar donde se encuentre y a las autoridades el de aprehender a dicho ciudadano, todo de conformidad a lo establecido en los Artos. 362, 363 In. Y el 97 de la Ley Orgánica de los Tribunales vigente. Managua, 25 de Abril de dos mil. - Lic. Sabino Hernández Medina, Juez Séptimo del Distrito del Crimen de Managua.

Por vez Primera cito y emplazo a **JULIO CESAR PALMA RUIZ**, quien (es) están siendo procesado (s) en este Juzgado Séptimo de Distrito del Crimen de Managua, por el delito de **ESTAFA**, en perjuicio de **JULIO CESAR AMPIE BRAVO**, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse de la causa que se le sigue. Bajo apercibimiento de que a plenario se le nombrará Defensor de Oficio y se abrirá a prueba la causa. Se le recuerda a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar donde se encuentre y a las autoridades el de aprehender a dicho ciudadano, todo de conformidad a lo establecido en los Artos. 362, 363 In. Y el 97 de la Ley Orgánica de los Tribunales vigente. Managua, 24 de Mayo de dos mil. - Lic. Sabino Hernández Medina, Juez Séptimo del Distrito del Crimen de Managua.

Por vez Primera cito y emplazo a **JUAN MADRIZ GAYTAN** y **NELSON MIGUEL JUAREZ**, quien (es) están siendo procesado (s) en este Juzgado Séptimo de Distrito del Crimen de Managua, por el delito de **ROBO CON INTIMIDACION**, en perjuicio de **WALTER FRANCISCO PUERTO**, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse de la causa que se le sigue. Bajo apercibimiento de que a plenario se le nombrará Defensor de Oficio y se abrirá a prueba la causa. Se le recuerda a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar donde se encuentre y a las autoridades el de aprehender a dicho ciudadano, todo de conformidad a lo establecido en los Artos. 362, 363 In. Y el 97 de la Ley Orgánica de los Tribunales vigente. Managua, 25 de Mayo de dos mil. - Lic.

Sabino Hernández Medina, Juez Séptimo del Distrito del Crimen de Managua.

Por vez Primera cito y emplazo a **NELSON MIGUEL JUÁREZ REYES** y **JUAN MADRIZ GAYTAN**, quien (es) están siendo procesado (s) en este Juzgado Séptimo de Distrito del Crimen de Managua, por el delito de **ROBO CON INTIMIDACION**, en perjuicio de **WALTER FRANCISCO PUERTO MOLINA**, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse de la causa que se le sigue. Bajo apercibimiento de que a plenario se le nombrará Defensor de Oficio y se abrirá a prueba la causa. Se le recuerda a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar donde se encuentre y a las autoridades el de aprehender a dicho ciudadano, todo de conformidad a lo establecido en los Artos. 362, 363 In. Y el 97 de la Ley Orgánica de los Tribunales vigente. Managua, 22 de Mayo de dos mil. - Lic. Sabino Hernández Medina, Juez Séptimo del Distrito del Crimen de Managua.

Por vez Primera cito y emplazo a **HARVEN CASTILLO GUIDO**, quien (es) están siendo procesado (s) en este Juzgado Séptimo de Distrito del Crimen de Managua, por el delito de **HURTO**, en perjuicio de **GIOVANNY D' CIOFALO VEGA**, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse de la causa que se le sigue. Bajo apercibimiento de que a plenario se le nombrará Defensor de Oficio y se abrirá a prueba la causa. Se le recuerda a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar donde se encuentre y a las autoridades el de aprehender a dicho ciudadano, todo de conformidad a lo establecido en los Artos. 362, 363 In. Y el 97 de la Ley Orgánica de los Tribunales vigente. Managua, 29 de Marzo de dos mil. - Lic. Sabino Hernández Medina, Juez Séptimo del Distrito del Crimen de Managua.

Por Segunda y Ultima vez cito y emplazo a **MARLON ANTONIO CASTRO FLORES**, **FRANKLIN JOSE PEREZ MUNGUIA**, **JOSE PEREZ MUNGUIA**, **OSCAR FRANKLIN MOYA** y **FELIX LARIOS**, quien (es) están siendo procesado (s) en este Juzgado Séptimo de Distrito del Crimen de Managua, por el delito de **ROBO CON INTIMIDACIÓN** y **LESIONES**, en perjuicio de **RAUL DOMINGO MEZA MORALES**, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse de la causa que se le sigue. Bajo apercibimiento de que a plenario se le nombrará Defensor de Oficio y se abrirá a prueba la causa. Se le recuerda a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar donde se encuentre y a las autoridades el de aprehender a dicho ciudadano, todo de conformidad a lo establecido en los Artos. 362, 363 In. Y el 97 de la Ley Orgánica de los Tribunales vigente. Managua, 22 de Mayo de dos mil. - Lic. Sabino Hernández Medina, Juez Séptimo del Distrito del Crimen de Managua.